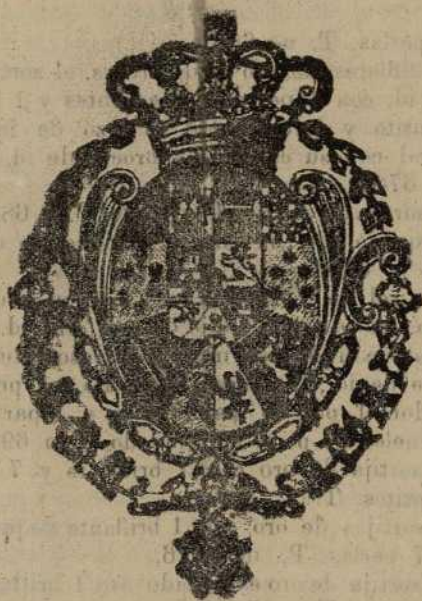


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

A fin de nombrar Notarios sustitutos con el carácter de interinos en los distritos judiciales de este Archipiélago que puedan desempeñar la fé pública y judicial donde no existan Escribanos Reales ó Notarios públicos, en virtud de lo que se previene en el artículo 8.º del Real Decreto de 29 de Mayo último inserto en la *Gaceta de Manila* de fecha 18 de Julio próximo pasado, la Presidencia de este Superior Tribunal ha dispuesto que se publique la correspondiente convocatoria en la *Gaceta oficial* por tres dias consecutivos, para que los que deseen y se crean en condiciones á obtener la sustitucion de una Notaría con aquel carácter, presenten á la espresada Presidencia por sí ó por conducto de los Jueces respectivos, las solicitudes y documentos que acrediten su idoneidad y demás condiciones exigidas al efecto, dentro del término de un mes para los que residen en la Isla de Luzon y de cuarenta y cinco dias para los de las demás provincias, contados desde la última publicacion.

Lo que de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se publica para los fines que quedan indicados. Manila 6 de de Agosto de 1885.—Pedro Navarro. 1

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el 29 de Julio próximo pasado ha acordado que se publique como se verifica, en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar, el art. 8.º de las disposiciones adicionales de Policía Urbana, aprobadas por Gobierno General de estas Islas en Superior decreto de 24 de Noviembre de 1882 y puestas en vigor por el mismo Gobierno General, en acuerdo de 15 de Setiembre de 1883; en la inteligencia de que, al vencimiento del plazo de un año que en dicho artículo se señala y que empezará á contarse desde esta fecha, se llevará á cabo cuanto en el mismo se determina, para los que no dieren cumplimiento á aquel precepto.

«Artículo 8.º Los solares que existen en las calles de 1.º y 2.º órden, será preciso que en el improrogable plazo de un año sean edificados dentro de las condiciones establecidas, en el bien entendido que de no ser así, se venderá el solar en pública subasta por cuenta y riesgo de los propietarios, á los cuales se le entregará el importe de la venta deducidos los gastos originados. Si el solar estuviere en litigio ó fuese de menores ó de capellanías, se depositará el producto del mismo en la Caja general de Depósitos.»

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo del Municipio se inserta en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de los interesados.

Manila 4 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 10 de Agosto de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Gon-

zalo Fernandez Teran.—Imaginaria.—Otro D. Ramon Velasco Ibarra.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos.—Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prejô.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Cirila Ordas, vecina de S. Miguel de esta Capital, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 8 de Agosto de 1885.—Felipe Canga Argüelles.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el puente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo los caminos que desde la calzada que dirige al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.ª á unirse a la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detras de la Iglesia y la plaza de Quiapo por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero del año último con el aumento del diez por ciento en el tipo fijado últimamente ó sea la cantidad de pfs. 2143'58 anuales en progresion descendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulare de las Casas Consistoriales el dia 3 de Setiembre entrante á las diez de su mañana. Manila 3 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, Salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero del año último con el aumento del diez por ciento en el tipo fijado últimamente ó sea la cantidad de pfs. 2.143'58 anuales en progresion descendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulare de las Casas Consistoriales el dia 3 de Setiembre entrante á las diez de su mañana. Manila 3 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 13 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 6 de Agosto de 1885.—Antonio Aselles.

SECCION DE ADUANAS.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO general de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el año económico de 1884-85, comparada con el año anterior de 1883-84 con aplicacion á los ramos que se espresan.

	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Mullas.	Comisos.	Depósito.	TOTAL.	Observaciones.
Julio de 1884.	107510	70	2970	83	12	96	147305	La notable baja que acusa este estado es debida, segun los informes recibidos de las Administraciones Subalternas, á la crisis comercial que se experimenta en todos los paises y á la depreciacion de los primeros artículos de exportacion de estas Islas.
Agosto.	97478	38	2872	116	20	30	127101	
Setiembre.	106391	75	2778	179	»	39	146368	
Octubre.	112303	43	3052	117	»	19	147330	
Noviembre.	122375	94	2015	141	»	62	147366	
Diciembre.	146422	69	3175	249	»	27	203995	
Enero de 1885	144476	76	2833	274	»	30	183174	
Febrero.	112351	72	4548	137	»	60	169574	
Marzo.	130358	25	4514	71	»	54	200381	
Abril.	96027	62	2325	438	»	27	150113	
Ma. o.	133749	91	3701	143	»	45	212666	
Junio	100912	81	2838	1215	8	8	144386	
Total del año económico de 1884-85	140373	96	35678	3209	40	407	1969164	
Idem id. de 1883-84.	1704140	30	46338	4074	531	693	2199307	
Diferencia de más en 1884-85	»	»	»	»	»	»	75472	
Idem de ménos en id. id.	294766	34	10709	864	490	185	305016	
							220544	

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Junio de 1884, que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la Sala de almonedas de este Establecimiento, por el tipo de sus respectivos avalúos, en los dias 10, 11 y 12 del presente mes, desde las diez á las doce de la mañana, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad, para que puedan ser

Manila 30 de Junio de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejó.

vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes.	Pesos. Cént.	Lotes.	Pesos. Cént.	Lotes.	Pesos. Cént.
1 Dos sortijas de oro con 1 rubí, 3 brillantes y 4 diamantitos T. n. 4135.	32 40	34 Dos alfileres de oro con perlititas, 4 sortijas de id. con 4 perlas, 3 diamantes y 1 brillantito y 1 cruz con su lazo de id. y coral con su cadenita y broche de id. T. n. 6749.	13 92	72 Un par aretes de oro con 11 perlititas. T. número 6440.	1 16
2 Una peineta de oro y carey con perlas y perlititas, 1 par aretes de oro con id. id. y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. n. 5193.	22 20	35 Una sortija de oro con 1 brillante. T. n. 6829.	13 92	73 Dos pedazos de oro, 1 de ellos con 1 ópalo y 1 par aretes de tumbaga. T. n. 6464.	2 32
3 Una sortija de oro y pelo y otra id. de id. con 2 brillantitos y 2 diamantitos. T. n. 5235.	11 10	36 Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. n. 6894.	11 60	74 Una peineta de carey con oro, 1 rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de tumbaga y 1 pedazo de plata para salacot. T. n. 6495.	2 32
4 Una sortija de oro con 1 brillante y otra id. de id. con 3 id. T. n. 5263.	133 20	37 Un cairel de cornerina con oro, su muletita, mosqueton y dije de oro, otro id. de ágata con oro, su muletita, mosqueton y dije de id., 1 pulsera de plata, 1 prendedor, 1 par de pendientes y 1 par de gemelos de plata afilegranado. T. n. 6986.	11 60	75 Un par de criollas de oro y 1 par de gemelos de tumbaga y plata. T. n. 6505.	1 16
5 Una peineta de carey con oro, 2 rosarios de id. y avalorio con su lazo de plata y relicario de id. y tumbaga y 1 par de mancuernas de id. T. n. 5619.	5 55	38 Una sortija de oro con 1 brillante y 7 brillantitos. T. n. 7003.	34 80	76 Una sortija de oro con 1 perla. T. n. 6506.	1 16
6 Un rosario de oro y azabache con su lazo y cruz de id. y 1 peineta de carey con id. id. T. n. 6033.	4 44	39 Dos sortijas de oro con 1 brillante pequeño y 7 perlas. T. n. 7126.	11 60	77 Un par aretes de oro y pelo y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. n. 6532.	3 48
7 Una peineta de carey con oro, y azabache 1 par aretes de oro y pelo y 1 sortija de oro con 1 perla. T. n. 6103.	3 33	40 Una sortija de oro esmaltado con 1 brillante de color. T. n. 7216.	18 56	78 Un par de criollas de oro y 1 par aretes de tumbaga. T. n. 6587.	1 16
8 Dos sortijas de tumbaga con 1 diamante quemado. T. n. 3756.	5 55	41 Una sortija de oro con 1 brillante pequeño y 1 boton de id. con 1 diamante. T. n. 7278.	17 40	79 Un par de criollas de oro con 6 perlititas y 3 piés aretes de tumbaga. T. n. 6680.	2 32
9 Un par de clavos de oro con 14 brillantes, 1 par aretes de id. con 10 id. pequeños y 2 brillantitos, 1 alfiler de id. con 1 diamante y 10 diamantitos, 1 sortija de id. con 1 diamante, 1 peineta de id. con 7 diamantes, 1 rosario de id. y perlititas con su cruz de id. con 6 perlas y 1 lazo de id. con 1 perla y 4 perlititas. T. n. 6378.	208 >	42 Una peineta de carey con oro con perlas y perlititas y 1 par aretes de id. con 10 perlas y 5 perlititas. T. n. 7320.	16 24	80 Una peineta de carey con oro y 1 par aretes de nácar con tumbaga. T. n. 6710.	1 16
10 Un boton de oro con 7 brillantes pequeños. T. n. 6789.	58 >	43 Un par de gemelos de oro y 1 cairel con su mosqueton, muletita y dije de oro con ágata. T. n. 7327.	23 20	81 Un rosario de oro y hueso con su lazo y relicario de id. y pelo. T. n. 6735.	3 48
11 Un par aretes de oro con 10 perlas y 6 perlititas, 1 par de clavos de id. con 16 perlas, 1 par de pendientes de id. con 12 brillantitos y 1 rosario con su lazo y relicario de id. T. n. 6795.	46 40	44 Un par aretes de oro con 12 perlititas y 1 sortija de id. con 1 brillante pequeño. T. n. 7367.	13 92	82 Una peineta de carey con oro y 1 rosario de id. y azabache con su lazo y relicario de id. T. n. 6747.	3 48
12 Un pié de pendiente de oro con 1 brillante, 9 id. id. pequeños y 3 brillantitos. (T. n. 6974).	156 60	45 Dos peinetas de oro con perlas y perlititas, y 1 par de gemelos de id. con 18 perlititas y 3 botones de id. con 3 perlas. T. n. 7438.	18 56	83 Una peineta de carey con oro y 1 sortija de id. T. n. 6856.	1 16
13 Un par de pendientes de oro con 1 brillante, 9 id. pequeños y 3 brillantitos. (T. n. 6975).	156 60	46 Un alfiler de oro con 8 perlas y 1 sortija de id. con 7 chispitas de diamantes. T. número. 6163.	5 80	84 Dos peinetas de carey con oro y 1 rosario de id. y avalorio encarnado con su lazo de tumbaga y cruz de plata. T. n. 6897.	3 48
14 Un collar de 92 perlas y perlititas y un rosario de oro con 7 brillantes pequeños. (T. n. 6976).	92 80	47 Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. n. 6309.	8 12	85 Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. n. 6937.	2 32
15 Cuatro pulseras de oro antiguas, dos de ellas con 8 topacios y perlititas, un rosario con 13 amas de oro, 61 granos de id. con cristal encarnado con lazo y medallon de oro. (T. n. 7228).	52 20	48 Dos peinetas de carey con oro, 1 de ellas de pelo y 1 rosario de id. y coral con su lazo y cruz de id. T. n. 6316.	4 64	86 Una peineta de carey con tumbaga y 1 horquilla de id. T. n. 6843.	1 16
16 Una sortija de oro con 8 brillantes pequeños. (T. n. 7263).	52 20	49 Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de id. T. n. 6410.	5 80	87 Una peineta de carey con oro con perlititas, 3 horquillas de plata, 1 de ellas con tumbaga y 1 sortija de id. T. n. 6944.	2 32
17 Dos sortijas de oro, 1 de ellas rota con 1 brillante y 3 id. pequeños. T. n. 7177.	46 40	50 Una peineta de oro con perlas y perlititas. T. n. 6688.	9 28	88 Una sortija de oro con 1 piedra de color y perlititas. T. n. 6966.	1 16
18 Dos cucharitas de plata, 7 cucharas de id. y 7 cucharas de id. T. n. 6172.	13 92	51 Una hevilla de oro. T. n. 6706.	4 64	89 Un par aretes de oro y 1 sortija de tumbaga. T. n. 6990.	1 16
19 Una peineta de oro con perlas y perlititas, y 1 sortija de id. con 3 perlas. T. n. 6194.	11 60	52 Una cadena con su lazo y cruz de oro. T. n. 6715.	9 28	90 Una peineta de carey con oro. T. n. 6991.	1 16
20 Un par de criollas de oro con 2 brillantes. T. n. 6321.	29 >	53 Un par aretes de oro, 1 sortija de id. con 3 perlas, 1 boton de id. con 1 piedra imitada y 1 rosario de id. y coral con su lazo y relicario de plata. T. n. 6755.	4 64	91 Una peineta de carey con oro y 1 par aretes de tumbaga. T. n. 7011.	1 16
21 Una sortija de oro con 1 brillante pequeño, (T. n. 6324).	16 24	54 Una sortija de oro con 3 diamantitos. T. n. 6768.	4 64	92 Dos sortijas de oro con 1 piedrecita de color y pelo. T. n. 7012.	2 32
22 Una peineta de oro con perlas y perlititas, 1 alfiler de id. con perlititas, 3 sortijas de id. con 10 perlas desiguales, 1 cruz de id. con 6 perlas y 1 rosario de id. y coral con su lazo y relicario de id. T. n. 6384.	16 24	55 Un par aretes de oro y 2 rosarios de id. y chireta, 1 de ellos con su lazo y relicario de id. y pelo. T. n. 6873.	6 96	93 Una peineta de carey con oro y 1 sortija de id. con 1 perla. T. n. 7015.	3 48
23 Dos aderezos de oro con perlas y perlititas, compuestos de 2 peinetas, 2 pares de clavos, 2 pares aretes, le falta 1 perla, y 1 alfiler. T. n. 6386.	27 84	56 Un rosario de oro chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. n. 7060.	4 64	94 Un boton de oro con 1 piedra imitada, 2 sortijas de tumbaga y 1 horquilla de plata. T. n. 7022.	1 16
24 Cuatro sortijas de oro con 2 diamantes, 9 brillantitos y 8 diamantitos. T. n. 6388.	37 12	57 Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 rosario de id. y coral con su lazo y relicario de plata. T. n. 7064.	5 80	95 Una sortija de oro con 1 piedra imitada y 2 botones de id. con 2 id. id. T. n. 7041.	2 32
25 Dos sortijas de oro con 6 brillantes desiguales. T. n. 6389.	41 76	58 Una peineta de oro y plata, 1 par de pendientes de oro con 2 cristales azul y 1 cuchara de plata gastada. T. n. 7094.	5 80	96 Un aderezo de oro y coral, compuesto de 1 peineta, 1 par de clavos, 1 par de pendientes y 1 alfiler T. n. 7058.	2 32
26 Dos rosarios de oro y perlas imitadas con sus lazos y cruces de id., 1 de ellas con 9 perlas, 1 peineta de id. con perlas y perlititas y 1 par de pendientes de id. con id. id. T. n. 6390.	25 62	59 Un par aretes de oro con 10 perlas y 2 perlititas y 2 sortijas de id. con 6 perlas. T. n. 7112.	5 80	97 Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 horquilla de tumbaga. T. número. 7061.	2 32
27 Un par de clavos de oro con 14 perlas y 1 par aretes de id. con 10 id. y 9 perlititas. T. n. 6392.	18 56	60 Una cadena con su lazo de oro. T. n. 7118.	4 64	98 Una peineta de carey con oro y 1 par aretes de tumbaga. T. n. 7144.	1 16
28 Tres sortijas de oro con 3 brillantes, 3 diamantitos y 5 perlititas. T. n. 6459.	11 60	61 Un reloj de oro núm. 11.588. T. n. 7147.	9 28	99 Un par aretes de oro y pelo, 1 sortija de id. con 1 piedra imitada y 1 par de criollas de tumbaga. T. n. 7153.	2 32
29 Dos pares aretes de oro con 20 perlas y 12 perlititas y 1 sortija de id. con 1 piedra azul y 2 perlas. T. n. 6511.	11 60	62 Un aderezo de oro con coral compuesto de 1 peineta, 1 par de clavos y 1 rosario con su lazo y cruz de plata. T. n. 7165.	4 64	100 Un par aretes de tumbaga y 1 sortija de id. T. n. 7217.	1 16
30 Un boton de oro y plata con 1 brillante pequeño y 8 brillantitos, y otro id. de id. con 7 diamantitos. T. n. 6512.	29 >	63 Dos peinetas de carey con oro, 1 rosario de id. y azabache con su lazo y cruz de plata y otra id. con abalorio blanco T. n. 7200.	4 64	101 Una sortija de oro con 1 diamante. T. número 7218.	3 48
31 Un rosario con su lazo y relicario de oro afilegranado. T. n. 6590.	17 40	64 Dos peinetas de carey con oro, 1 par aretes de id. con cristal azul, 3 botones de id. con 21 perlititas, 1 rosario con cristal azul con amas de oro, su lazo y relicario de plata y 2 horquillas de tumbaga. T. n. 7437.	8 22	102 Una peineta de carey con oro y 1 sortija de id. con 7 perlititas. T. n. 7255.	1 16
32 Una cadena con su lazo y relicario de oro. T. n. 6599.	13 92	65 Dos sortijas de oro con 14 perlititas. T. n. 6159.	1 16	103 Un par aretes de oro con cristal azul y 1 par de gemelos de plata. T. n. 7258.	1 16
33 Un rosario con su lazo y cruz de oro con		66 Una sortija de oro con tres perlas y 3 botones de id. con 3 piedras mitadas T. número 6192.	2 32	104 Una sortija de oro con 1 piedra verde. T. n. 7304.	1 16
		67 Un par de pendientes de oro con 14 perlas. T. n. 6221.	3 48	105 Una sortija de oro con 3 perlas. T. n. 7305.	2 32
		68 Un par aretes de oro y pelo y 1 sortija de id. con 1 cristal azul. T. n. 6243.	1 16	106 Una hevilla de tumbaga y plata y 1 boton de oro. T. n. 7389.	1 16
		69 Un par de clavos de oro con 13 perlas. T. número 6278.	3 48	y perlititas, 2 sortijas de id. con 2 perlas	
		70 Una peineta de carey con oro, 1 boton de id. con coral y 1 rosario de id. y avalorio azul con su lazo y cruz de plata. T. n. 6343.	2 32	107 Un par de pendientes de oro con azabache y perlititas, 2 sortijas de id. con 2 perlas turquesitas y 1 perla y 5 botones de id. desiguales. T. n. 7445.	3 48
		71 Un par de pendientes oro y 1 alfiler de id. T. n. 6403.	2 32		

Manila 3 de Agosto de 1885.—Dr. Manuel Marzano, Consejero Secretario.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Laman, situado en el sitio denominado Morrosimo, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 3 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Domingo Laman.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Morrosimo jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de ochenta hectáreas y setenta áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, id. id. por de ellos denunciado por Atanasio Laman; al Sur, id. id. por Enrique Laman, y al Oeste, id. id. por Ignacio Batarao.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y dos pesos, diez céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de doce pesos, diez céntimos, que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de espitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un

recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del renatante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila... de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de las obras de reparacion y reforma del Tribunal del pueblo de Candon de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3801'54 y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion y reforma del Tribunal de Candon de la provincia de Ilocos Sur.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de reparacion y reforma del Tribunal del pueblo de Candon de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 3801'54.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean \$ 76'03, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la es-

presada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 21 de Abril último las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á algunas de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 30 de Julio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Instruccion de subasta y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de Candon de la provincia de Ilocos Sur, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de \$ En (número y letra).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las obras de reparacion del tribunal de Candon en Ilocos Sur.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 178'85 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 170 del 17 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé, Alcalde mayor y Subdelegado de Hacienda pública de la provincia de Mindoro.

Con el presente cito y llamo, para que por el término de treinta días, desde la inserción en la *Gaceta oficial* de este edicto, comparezca ante esta Subalterna la persona de D. Juan Oranga, español peninsular para declarar los cargos que se le hace al mismo en el expediente administrativo como defraudador en la destilación de la flor de llangilang en el pueblo de Boac de esta provincia y de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará contra el mismo lo que hubiere lugar.

Calapan 28 de Julio de 1885.—Fabian Sunyé.

Don Manuel Blanco Echeverría, Capitan de la primera compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la primera Línea y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de las diligencias sumarias que por el delito de resistencia á fuerza del Instituto, instruyo contra desconocidos; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos que formaban la cuadrilla, que en la tarde del ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, y en el sitio de Baclay, jurisdicción del pueblo de Ribera de San Fernando, de esta provincia, acometió á una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo, hiriendo gravemente al guardia de segunda clase de la misma, Pedro Calderon Aguila, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita en la casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta Cabecera, para responder á los cargos que en las mismas le resultan, y no residiendo en esta provincia, lo hagan á la primera autoridad de la en que actualmente se hallen, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificarlo, se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Manila*, y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba, Cabecera de la provincia de Zambales, á 22 de Julio de 1885.—Manuel Blanco.

Don César Canella y Secadez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes nombrados Celedonio, Estanislao, Ignacio y Esteban, del pueblo de Calaca como procesados en causa núm. 9408 por robo con lesiones, para que por el término de treinta días, contados desde la salida del primer anuncio, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á dar sus descargos en la espresada causa, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Agosto de 1885.—César Canella.—Por mandado su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes José Reyes (a) Buquí y Camilo Caringal (a) Pilay, vecinos del pueblo de Ibaan procesados en la causa núm. 9405 que instruyo contra los mismos y otro por hurto, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra los mismos resultan en la espresada causa, apercibido de que en otro caso se seguirá la causa de la ausencia y rebeldía, en los estrados de este Juzgado parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 31 de Julio de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Bernardino Carrubio vecino de Lipá de esta provincia y procesado en causa núm. 9400 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la espresada causa, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, y se seguirá dicha causa con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Agosto de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dorotheo Vidaira, natural de Baliuag y vecino de San Rafael, casado, y de treinta años de edad, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en las diligencias que se instruyen sobre hurto, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Agosto de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso fugado Hipólito Gloria, natural y vecino de S. Clemente de la provincia de Tarlac, y residente del pueblo de Dupax de esta provincia; casado, de treinta años de edad, le oficio labrador, cuyas demas circunstancias personales se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 625 que actualmente se instruye en este Juzgado con el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en esta casa Real de Bayombong á 12 de Enero de 1885.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio, Eduardo Chalud.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Igorrote llamado Yagyagon, vecino de la Ranchería de Laneg compresion de Ibug, soltero, de veinticinco años de edad, labrador, de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resulten en la núm. 641 que actualmente se instruye en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 13 de Abril de 1885.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio, Eduardo Chalud.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso fugado Pedro Laureta, de cuarenta años de edad, natural de Sto. Niño de la provincia de Pangasinan, soltero, labrador, vecino de Solano de esta provincia del barangay núm. 24 de D. Andrés Manat, para que en el término de treinta días,

contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 627 que actualmente se instruye en este Juzgado por hurto, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bayombong á 2 de Enero de 1885.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio, Eduardo Chalud.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos vía de apremio promovidos por la Administración de Rentas y Propiedades contra D. Eduardo Martín de la Cámara, se venderán en pública almoneda por los martilleros de esta Capital Sr. Genato y Compañía los bienes muebles embargados al mismo en los días 10 y 11 de Agosto actual y horas de diez á doce del día en la casa núm. 32 de la calle de S. Jacinto del arrabal de Binondo y no 6 como equivocadamente se ha anunciado en 31 de Julio próximo pasado; bajo el tipo de progresión ascendente de sus respectivos avalúos.

Escritanía del distrito de Quiapo 8 de Agosto de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las diligencias que se instruyen sobre la muerte de Norverto Morillo, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del difunto, para que en el plazo de nueve días, se presenten en dicho Juzgado para declarar en las mencionadas diligencias.

Escritanía del distrito de Quiapo á 7 de Agosto de 1885.—Pedro de Leon.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Francisco Alix, indio, de once á doce años de edad, natural de S. Roque provincia de Cavite, vecino de este arrabal de oficio criado y Paulina de la Cruz, india, viuda natural de la Cabecera de Iba, de cuarenta y cinco años de edad, vecina de este arrabal empadronada en el pueblo de S. Roque, provincia de Cavite, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para notificarles del auto de proceder dictado en la causa núm. 5885 que se sigue por hurto: apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 4 de Agosto de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Don Pedro de la Torre, Presbítero, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez Provisor y Vicario General de la Diócesis de Nueva Cáceres, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito notario mayor dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Martínez, indio, natural de Libog, provincia de Albay, maestro de instrucción primaria del pueblo de Bacon en la referida provincia, de estado casado, cuyo paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado Eclesiástico á declarar acerca de los cargos que contra él aparecen en la causa que se sigue en este Juzgado sobre nulidad de matrimonio contraído entre el mismo y Patricia Aytona por delito de bigamia, apercibido que de no efectuarlo se seguirá la causa en rebeldía y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 17 de Julio de 1885.—Licenciado, Pedro de la Torre.—Por mandado de su Sría., Gabriel Prieto.